

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION SUB GERENCIAL N 6 0.46 -2022-GORE-ICA/SP

Ica, **05** DIC 2022

VISTO: INFORME Nº 122-2022-SABA/OSEM/JEMM de fecha 26 de setiembre del 2022, el Informe N° 010-2022-GORE-ICA/OSEM/JWFC, el Informe N° 090-2022-SABA/OSEM/JEMM, el Informe N° 003-2022-SGP/TTL , el Informe 009-2021-GORE-ICA/OSEM/JWFC, el Informe N° 43-2022-SABA/OSEM/JEMM, el Informe 009-2021-GORE-ICA/OSEM/JWFC; Se sugiere mejor parecer, ante su despacho que se proceda con la asignación de un valor de S/. 10,000 (diez mil soles) así mismo una vida útil de 5 (cinco años) de la camioneta Pick Up de placa EGC-345 marca Toyota.

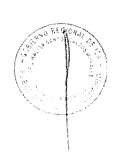
CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo Nº 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Sétima Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico—normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.





Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, mediante Resolución Sub gerencial N° 008-2020-GORE-ICA/SPSG, resuelve en su Artículo Primero aprobar el Alta y su Transferencia vía Donación efectuada por SERFOR, a favor del Gobierno Regional de Ica, de una camioneta, Marca Toyota, Modelo Hilux, Chasis serie RN 1050006861, Placa EGC-345, Color Azul Oscuro. Así mismo en su Artículo Segundo dispone se asigne a favor de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante memorando N° 591-2022-GORE.ICA-GRAF señala la implementación a la sub Gerencia de Patrimonio sobre las Recomendaciones de la Directiva N° 014-2020-CG/SESN, donde señala una deficiencia significativa (03) con un valor residual "1" al 31 de diciembre de 2020, situación que evidencia que no se encuentran valuados a razón de su estado de conservación y condición, en consecuencia, el saldo presentado no revela el valor razonable de los activos fijos de la entidad, incidiendo significativamente en la razonabilidad de los estados financieros.

Que, mediante memorando N° 097-2021-GORE-ICA-SPSG, se solicita la evaluación de la camioneta de placa EGC-345; siendo el Informe N° 010-2022-GORE-ICA/OSEM/JWFC, el cual emite informe de estado situacional y valor aproximado de la camioneta Marca Toyota Modelo Hilux de placa EGC-345, señalando la vida útil de 5 años y un valor del bien mueble en mención de S/ 10,000 nuevos soles.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01 y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional , N° 0071-2020-GORE-ICA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la vida útil de 5 años y un valor de S/ 10,000 nuevos soles a la camioneta Pick Up de Marca Toyota Modelo Hilux Chasis serie RN 1050006861, de placa EGC-345, Color Azul Oscuro, asignada a favor de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica.

MOTEC 2784127691





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Patrimonio, ejecute las acciones que fueran necesarias para concretar la valorización del bien mueble aprobada en el artículo precedente, así mismo el área contable ejecute lo indicado dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, la presente resolución; al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de contabilidad, para los fines que corresponda según sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de lca (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

BOBIERNO REGIOTAL DE ICA

CPC. WINDERSON FORTOGS MON